

Señor: (a)

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA/ATLÁNTICO (REPATO).
E.S.D.

7

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 SUPERIOR PARA REVISAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR ACOSO LABORAL-DISCRIMINACIÓN- MALTRATO PSICOLÓGICO-VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO- DERECHO A LA IGUALDAD - DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL EN CONDICIÓN DE MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA-ENFERMA CON (DEBILIDAD MANIFIESTA Y PADECIMIENTOS DE ENFERMEDAD COMPLEJAS ALTERACIÓN PSICOLÓGICA POR ESTRÉS LABORAL Y TRASTORNO NEFROLOGICOS EN ESTUDIO PARA CIRUGIA).

ACCIONANTE: DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA. C.C. No. 65.828.608 PLATO/MAGDALENA.

ACCIONADOS: CORONEL. CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ-DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-Y EL TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO- DIRECTOR ADMINISTRATIVO REGIONAL NORTE.

FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial según poder especial anexo, conferido a mi favor, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta Acción de Tutela, como mecanismo sumario especial y transitorio, dada la complejidad y riesgo en que se encuentra mi cliente, frente a la protección a sus derechos fundamentales, relacionados con La calidad de vida digna, derecho a la estabilidad laboral, derecho a la igualdad en conexidad con el derecho a la vida en relación interpersonal, violación al debido proceso, derecho al acceso a la salud por retiro del sistema en calidad de cotizante por el despido premeditado e injusto, y el desconocimiento a su condición de madre soltera cabeza de familia; derechos fundamentales vulnerados por los señores el CORONEL. CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ-DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-Y EL TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO- DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL EJERCITO NACIONAL, en su calidad de Jefe inmediato, al desplegar una conducta Temeraria, agresiva, discriminatoria y violenta en contra de mi cliente, abusando de su cargo como Director Regional Norte de las ALFM NORTE, tal como lo narraré a continuación, según los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Refiere mi prohijada que, en su condición de empleada pública, en Provisionalidad, prestó sus servicios nombrada bajo el cargo de Técnico de Apoyo Seguridad y Defensa con Código 5-1 Grado 26, cumpliendo funciones secretariales asignadas por su jefe inmediato, en la Agencia Logística Regional Norte de las Fuerzas Militares, desde el 01/11/2017, por 5 años, asignada a la Institución castrense, según Resolución No. 2191 del 30/10/2017 respectivamente; donde nunca tuvo un solo llamado de atención ni faltó a sus deberes como funcionaria.

2.- Sin embargo, denuncia mi cliente, que, sin razón aparente y mayores explicaciones, desde el año 2020 Comenzó a ser víctima de malos tratos psicológicos, persecución, amenazas de declararla insubsistente, acoso y discriminación ante todo el personal de la oficina donde prestaba sus servicios por parte de su Jefe inmediato el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO- DIRECTOR REGIONAL NORTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

3.- Manifiesta mi defendida, que, dentro de la conducta premeditada, sistemática y de mala fe, desplegada en su contra, el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, Director Regional Norte de la Agencia Logística, le desmejoró sus condiciones laborales y le quitó sus funciones secretariales y la asignó a cumplir funciones distintas en una bodega de archivo bajo condiciones deprimentes y totalmente aislada del personal administrativo.

4.- Expone mi prohijada, que, siendo una persona madre soltera cabeza de familia, enferma con diagnóstico de Trastornos Nefrológicos, cuya condición social y de salud, estuvo plenamente

informada a su Jefe inmediato el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, sin embargo, éste, tales condiciones, dentro de una marcada desviación de poder y falsa motivación, las desconoció; y de manera proterva y premeditada, sin ningún fundamento, le generó en su entorno de trabajo, ante sus compañeros de trabajo y ante la institución, una imagen de persona no grata e indigna, para justificar su propósito de destituirla.

5.- Denuncia mi cliente que, contrario a la apreciación, discriminatoria revestidas de persecución y expresiones y actos groseros (portazos en la cara, tirarle las carpetas y documentos, sacarla de la oficina con términos desobligantes) entre otros todos, en su contra, de que fuera víctima sistemáticamente por parte de quien fuera su Jefe inmediato, expone mi defendida, que ella es y siempre ha sido una persona respetuosa, creyente de Dios, cumplidora de sus deberes como persona, como trabajadora y madre soltera cabeza de familia.

6.- Corolario a lo antes dicho, denuncia mi cliente, que a mediados del año 2019 con ocasión de la emergencia sanitaria a nivel mundial generada por la **Pandemia del Covid-19**, ante dicha emergencia, a comienzos del 2020, se le dio inicio al teletrabajo en todo el país, esta situación desencadenó por parte del señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, en contra de mi defendida, en una marcada predisposición en imponerle exageradas cargas de trabajo, presiones y amenazas de botarla, a altas horas de la noche, exigiéndole trabajos y tareas sin ninguna urgencia aparente.

7.- Denuncia mi cliente, que ante la afugia laboral de que era víctima, aparte de que se acostaba muy tarde, tratando de cumplir con las cargas exageradas de trabajo que le exigía su jefe, tenía que presentarse a su lugar de trabajo desde las 6:00 am, de la mañana a rendirle informes, a su jefe, todos los días, bajo un régimen militar que le impartían, siempre con la angustia y el temor de que el referido superior, no tomara represalias en su contra.

8.- Denuncia mi poderdante, que el entorno de trabajo, se tornó para ella, cada día angustiante, insoportable y estresante, que afectó su estado de salud y su estado emocional, por la conducta abusiva y déspota de su jefe, que nadie se atrevía a denunciar porque el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, se convirtió en una especie de dictador militar, que infundía temor, desconfianza y angustia, siempre bajo amenazas de despido y palabras soeces y trato humillante a todo el personal a su cargo.

9.- Ante aquél panorama laboral, denuncia mi cliente, que desesperada y enferma, decidió denunciar estos hechos, ante la Procuraduría General de la Nación Jurisdicción Procuraduría Provincial de Barranquilla, ante el Ministerio de Defensa Nacional, como órganos disciplinarios, pero estas instituciones poca importancia le dieron a sus denuncias y nunca atendieron de fondo ni investigaron la conducta abusiva del señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, quedando expuesta e indefensa ante la posición dominante de su jefe.

10.- Manifiesta mi cliente, sintiéndose ultrajada, angustiada, maltratada y enferma, ante lo que le estaba pasando decidió buscar ayuda ante los órganos de control disciplinario (Procuraduría Provincial Seccional Barranquilla), pero esto terminó convirtiéndola en una especie de objetivo militar, dado que las retaliaciones, las conductas agresivas, violentas y abusivas en su contra por el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, no se hicieron esperar y fueron cada vez más fuerte, sistemáticas y marcadas en su contra.

11.- Denuncia mi cliente, que, ante su situación laboral, para la fecha del 2021, el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, desde su cargo como Director Regional Norte, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, inició y orquestó una campaña a nivel local y nacional ante el Director Nacional de la institución, en pretender buscarle reemplazo por la vía administrativa, estando ella bajo la figura de libre nombramiento y remoción.

12.- De tal suerte, denuncia mi cliente, que para la fecha del 15/09/2022, dando cumplimiento a sus amenazas el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, con la anuencia del Director General de la Agencia Logística Norte el señor Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ desconociendo su calidad de mujer madre soltera cabeza de familia, enferma, emitieron la Resolución No. 1845, a través de la "cual se daba terminación a un nombramiento en provisionalidad de la Planta de Personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por nombramiento en periodo de prueba".

13-. Corolario a lo anterior, denuncia mi cliente que ella fue nombrada en su cargo a partir del 01/11/2017 y el 15/09/2022 casi 5 años después dizque por ¿No superar el periodo de prueba se da por terminado el nombramiento en provisionalidad? ¿en qué art. Del C.S.T.S.S, o el CPL ¿está escrito que un periodo de prueba sea de 5 años?, Claramente la justificación de la declaratoria de insubsistencia, se cae por su peso y se sale de toda lógica normativa para la terminación del nombramiento.

14-. Así las cosas, denuncia mi defendida, que dando cumplimiento a la “Crónica de una Destitución Anunciada” reitera que para la fecha del 15/09/2022, le fue entregada una Resolución de Insubsistencia firmada por el señor Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ en su calidad de Director General de la Agencia Logística Regional Norte, claramente infundada y orquestada por el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, tal y como constantemente se lo despectivamente se lo anunciaba a mi cliente.

15-. Expone mi apoderada, que habiendo agotado las vías de reclamo y ayuda ante los entes de control pertinentes, entendiéndose la Procuraduría General de la Nación, Seccional Barranquilla, Ministerio de Defensa, Defensoría Del Pueblo, por tratarse su caso de una condición laboral de Libre Nombramiento y Remoción, no recurre a las instancias de los Jueces Administrativos; pero ante las flagrantes violaciones de sus derechos fundamentales incoados y los inminente perjuicios irreparables causado, recurre al Juez de Tutela, para que le sean amparado sus derechos fundamentales invocados.

16-. Bajo todo pronóstico, desamparada e impotente, denuncia mi defendida, que, dentro de una posición dominante, discriminatoria, abusiva, premeditada e infundada en su contra, la decisión de removerla del cargo, según la figura laboral de Libre Nombramiento y Remoción, lo que se dio con mi cliente fue una conducta lesiva, temeraria, sucia, rastrera y sistemática, orquestada por el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO Como Director Regional Norte, valiéndose de su cargo, ensañándose con una mujer humilde e indefensa, promoviendo su insubsistencia sin razones justas, tal y como se lo comunicaba de manera amenazante continuamente.

17-. Manifiesta mi apoderada, que, como consecuencia y perjuicios causados al ser destituida de su trabajo, siendo madre soltera cabeza de familia, enferma con diagnóstico de Trastornos Nefrológicos, Próxima a ser intervenida quirúrgicamente, a la fecha la Nueva EPS, donde se encuentra afiliada, le ha informado, que, a partir del mes de octubre, será sacada del Sistema Contributivo, toda vez que ya no comporta la calidad de cotizante, en consecuencia deberá inscribirse ante el sistema del Régimen Subsidiario (SISBEN); lo cual le ha generado todo un trauma ante la necesidad de una cirugía ya programada.

18-. De lo anterior, denuncia mi cliente que, le fueron violentados todos sus derechos fundamentales, al amparo de la Constitución, de la Ley 1010 de 2006 y los parámetros de los Derechos Humanos, relacionados con la estabilidad laboral, trato humillante, discriminación, abuso de autoridad, acoso laboral, trato digno en condiciones de igualdad, persecución laboral, sumado a la desviación de poder y falsa motivación para declararla insubsistente, de tales conductas desplegadas en su contra, las amenazas reiteradas de declararla Insubsistente, por el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, SE CUMPLIERON.

19-. Denuncia mi apoderada, que dentro de su condición de madre cabeza de familia, se inscribió en un Proyecto de Vivienda “Casas de Portobelo” para entregar en junio de 2023, con la Constructora Bolívar, pero por la predisposición del señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, en declararla insubsistente, bajo amenazas, desviación de poder y falsas motivación, se le ha causado un daño grave a su calidad de vida digna, sin contar el perjuicio de violarle su derecho a acceder a una vivienda propia junto a su familia.

II.- ARGUMENTOS JURÍDICOS:

Al entrar a estudiar este tema por la conducta abusiva desplegada de forma sistemática por el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, en su calidad de Director Regional de la institución Agencia Logística Regional Norte del Ejército Nacional, en contra de mi cliente, son razones valederas por la cual en mi condición de apoderado judicial, invoco los presupuestos de los arts. 86, 13 y 29 superior y recorro al Juez de Tutela, a través de la Acción de Tutela como figura subsidiaria y transitoria, a los parámetros de la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes, para que se aparen los derechos fundamentales aquí conculcados y se revise el proceder de un

4

funcionario del Estado, que abusando de su cargo y condición de Director Regional de la Institución aludida, causó un daño irreparable y desmedido a mi defendida.

De lo anteriormente expuesto, resulta imperioso recordar los presupuestos del art. 13 superior, Derecho a la igualdad, claramente vulnerado a mi cliente en virtud, de infundirle un trato indigno, al relegarla y discriminarla con relación a los demás compañeros de trabajo, someterla a sus caprichos y posición dominante, estigmatizándola, al desmejorarla y quitarle sus funciones secretariales, para relegarla a una bodega de archivo totalmente aislada del resto del personal, al negarle la posibilidad de disfrutar de un ambiente laboral sano y libre de presiones y rechazos denigrantes, aunado a la sumisión bajo amenazas a que fue sometida de manera continua mi cliente. Todo lo expuesto, al amparo de las citadas normas de orden superior y a lo estado en la Ley 1010 de 2006, son argumentos válidos que ameritan amparar los derechos fundamentales aquí incoados y promover una revisión del actuar del señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, en su condición de Director Regional de la institución la agencia Logística Norte del Ejército Nacional y la del Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ en su calidad de Director General de la misma institución.

En función de lo antes dicho y, en consecuencia, traigo a colación los presupuestos de la Ley 1010 de 2006 (en lo atinente al Acoso Laboral) y sus distintas formas de configurarse el maltrato, la discriminación, el acoso laboral y los abusos revestidos de posición dominantes, de quienes tienen a su cargo personal o cumplen funciones de dirección de personal.

Bajo los presupuestos de la Afectación a la calidad de vida digna: La Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado mediante **Sentencia T-572/17**, la cual expresó sobre el particular ***“Es importante resaltar que la idoneidad y la eficacia del mecanismo ordinario para reclamar la protección ante una eventual discriminación racial deben ser analizadas por el juez de tutela haciendo una evaluación de los hechos expuestos en cada caso concreto, en procura de determinar si el conflicto planteado trasciende el nivel puramente legal para convertirse en un problema de relevancia constitucional, cuando la acción de tutela es necesaria para evitar un perjuicio irremediable”*** (....) (comillas y negrillas son propias)

ACOSO LABORAL-El uso del lenguaje a través de mensajes ultrajantes vulnera la integridad moral del afectado y lesiona su dignidad humana (....).

PROTECCION A VICTIMAS DE ACOSO LABORAL-Medidas preventivas y correctivas establecidas en la Ley 1010 de 2006 (....).

LENGUAJE Y DISCRIMINACION-Pertinencia para proteger un derecho fundamental ante una manifestación lingüística que se considera como discriminatoria (....).

En consecuencia, **la calidad de vida digna, derecho a la estabilidad laboral, derecho a la igualdad en conexidad con el derecho a la vida en relación interpersonal, violación al debido proceso, derecho al acceso a la salud por retiro del sistema en calidad de cotizante por la declaratoria de insubsistencia, bajo desviación de poder y falsa motivación, por el desconocimiento a su condición de madre soltera cabeza de familia, en condiciones de debilidad manifiesta por su estado de salud; derechos fundamentales que fueron vulnerados por los funcionarios aquí vinculados.**

Paralelamente, la misma Alta Magistratura, a través de su Sentencia T-691/12. Instituyó:

DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION-Caso en que universidad desconoció derecho a la igualdad, a no ser discriminado y al debido proceso al no adelantar trámite de una solicitud presentada por estudiante.

CRITERIO DE DISCRIMINACION HISTORICA-Parámetro para la protección especial por parte del Estado de determinadas categorías de personas y comunidades.

Las reglas y principios que inspiran el estado social y democrático de derecho que es Colombia, excluyen los actos de discriminación en contra de cualquier persona. Son actuaciones contrarias al principio de dignidad humana y, por tanto, proscritas del orden constitucional vigente. Cuando tales actos conllevan una puesta en escena, ante un grupo de personas que hacen las veces de público, la discriminación implica afectaciones inmateriales a la dignidad que han de ser especialmente valoradas por el juez constitucional, de acuerdo con las reglas aplicables (....).

5
Ante lo antes dicho, podemos concluir que la indolencia, la mala fe, el abuso de poder, y la predisposición, saltan a la vista, en contra de los derechos fundamentales incoados de mi cliente, por parte del señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, en su calidad de Director Regional, quien, por su conducta abusiva, sometió a mi defendida, a vivir en su calidad de madre soltera cabeza de hogar, hoy enferma con la angustia de quedar desempleada, a cargo de su señora madre (de ella) adulta mayor enferma también sin los servicios de salud.

Todas estas conductas desmedidas, han generado un trauma emocional y económico, que nos resulta bajo todo punto de vista violatorio a sus derechos fundamentales relacionados con la calidad de vida digna, derecho a la estabilidad laboral, derecho a la igualdad en conexidad con el derecho a la vida en relación interpersonal, violación al debido proceso, derecho al acceso a la salud por retiro del sistema en calidad de cotizante por la declaratoria de insubsistencia, bajo desviación de poder y falsa motivación, por el desconocimiento a su condición de madre soltera cabeza de familia, en condiciones de debilidad manifiesta por su estado de salud; derechos fundamentales que fueron vulnerados por el Director Regional del Ejército Nacional.

Oportunidad para la presentación de esta Acción de Tutela:

Cabe mencionar desde ya, antes de que sea alegada por los accionados, que la presente acción sumaria, la estamos promoviendo dentro de los términos para interponer esta acción constitucional tal como lo manifiesta la Sentencia T-999 de octubre 27 de 2003 de la H. Corte Constitucional, que no tiene que ser durante los días de incapacidad, ya que sería ilógico que en el estado de convalecencia y/o padecimientos tuviese que ir hasta las dependencias de un despacho judicial, por lo que se debe proteger efectivamente los derechos conculcados sin necesidad de acudir a la vía ordinaria, por lo que considero que esta acción se ha interpuesto en un término prudencial y adecuado.

Dejando de presente de manera inequívoca, que sobre este particular no se ha promovido ninguna otra acción, que se asemeje u equipare con la Acción de Tutela que estamos impetrand.

Por todo lo expuesto en este acápite denominado argumentos jurídicos, es que promuevo esta iniciativa, toda vez que por la conducta desplegada por el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, se causó un daño irreparable, en la medida que mi cliente fue destituida bajo amenazas (declarada insubsistente) de su cargo como Técnico de Apoyo Seguridad y Defensa con Código 5-1 Grado 26, con funciones secretariales asignadas, bajo premisas fácticas falsas, ajustadas a una desviación de poder y falsas motivaciones, inspiradas más que todo en una posición personal, que de desempeño y cumplimiento de sus funciones como funcionaria pública.

III.- PETICIÓN:

1-. Con todo respeto, solicito AMPARAR los derechos fundamentales de la calidad de vida digna, derecho a la estabilidad laboral, derecho a la igualdad en conexidad con el derecho a la vida en relación interpersonal, violación al debido proceso, derecho al acceso a la salud por retiro del sistema en calidad de cotizante por la declaratoria de insubsistencia, bajo desviación de poder y falsa motivación, por el desconocimiento a su condición de madre soltera cabeza de familia, en condiciones de debilidad manifiesta por su estado de salud; derechos fundamentales que fueron vulnerados por el Director Regional y Nacional de la Agencia Logística Norte del Ejército Nacional.

2-. En consecuencia, ORDENAR se suspenda los efectos de la Resolución No. 1845 de septiembre 15/2022, proferida por el Director Regional y el Director Nacional de la Institución castrense mencionada, por la violación a mis derechos fundamentales ya descritos y se me reintegre de manera inmediata al cargo de Técnico de Apoyo Seguridad y Defensa con Código 5-1 Grado 26, con funciones secretariales asignadas, del que fui removida de manera injusta y premeditada, que venía desempeñando en las instalaciones administrativas en la Agencia Logística Norte del Ejército Nacional.

3-. Con todo respeto, solicito a su señoría se ordene al Director y/o quien tenga la competencia, al momento de ser notificada la decisión, se le reconozcan a mi defendida, todos los emolumentos y prerrogativas como funcionaria pública, dejados de percibir, por la violación de

mis derechos fundamentales, al ser declarada insubsistente bajo premisas de falsa motivación y desviación de poder del Director Regional de la institución y el señor **Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ** en su calidad de Director General de la misma institución.

4-. Solicito de su señoría y según el actuar del Director Regional señor TC. (RA) **RICARDO JEREZ SOTO**, se ordene suspender e investigar sus actos y conductas a todas luces violatorio de derechos fundamentales, ante la premeditada y proterva intención de destituir a nuestra cliente, utilizando su cargo e influencias, dentro de un marcado contubernio y concierto entre funcionario público, conculcados dentro de esta iniciativa sumaria.

- Solicito a discreción de su señoría sean oficiada las instituciones aquí vinculadas y requeridas, para que ejercieran su debido control tales como la Procuraduría General de la Nación Seccional Barranquilla, el Ministerio de Defensa y la Defensoría del Pueblo, por su silencio e inoperancia ante las denuncias graves y oportunas del acoso laboral, abusos y persecución del señor TC. (RA) **RICARDO JEREZ SOTO**, para con mi apadrinada, que fueron instauradas; sin resolución aparente; y al Director Nacional de la Institución, quien, de manera cómplice, promovió y acolito la conducta violatoria de derechos humanos y derechos fundamentales de mi cliente, con la declaratoria de insubsistencia infundada.

IV.- PRUEBAS:

Presento como tales, las siguientes:

1. Resolución No. 2191 del 30/10/2017, por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la Planta de Personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte.
2. Acta de posesión de Funcionario No. PPNT-015 con fecha del 01/11/2017, de la señora **DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA. C.C. No. 65.828.608 PLATO/MAGDALENA.**
3. Acta de Notificación a la señora **DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA**, de la Terminación de un Nombramiento en Provisionalidad de la Planta de Personal contenido en la Resolución No. 1845 del 15/09/2022 con calenda del 16/09/2022.
4. Resolución No. 1845 del 15/09/2022, por la cual se da por terminado un Nombramiento en Provisionalidad de la Planta de Personal de la Agencia de las Fuerzas Militares.
5. Acta de Respuesta a la entrega del Cargo de la señora **DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA. C.C. No. 65.828.608 PLATO/MAGDALENA. Con calenda del 16/09/2022.**
6. Oficio con fecha del 24/09/2022, a través del cual el Ministerio de Defensa-Presidencia de la Republica, avoca conocimiento de denuncia de la señora **DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, sobre los hechos de acoso y persecución laboral conductas desplegadas por el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO. Director Regional Norte de la Agencia Logística del Ejército Nacional.**
7. Paz y Salvo por retiro de la Institución de la señora **DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA**, con fecha del 16/09/2022.
8. Historia Clínica sobre tratamiento por Psicología de la señora **DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA**, ante los traumas y trastornos emocionales, ocasionados por los constantes acosos y malos tratos impartidos por su jefe INMEDIATO el señor TC. (RA) **RICARDO JEREZ SOTO**, emanada de la Nueva EPS, con fecha de emisión 07/09/2022.
9. Historia Clínica General de la señora **DALGY DELCARMEN VILLEGAS PATERNINA**, sobre su estado de salud donde se registra y diagnóstica problemas de Nefrolitiasis Derecha-Presencia de Quiste Simple Cortical Posterior Homolateral entre otras patologías.

10. Escrito dirigido a la firma Inmobiliaria FINCAR S.A, a través del cual la señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, solicita dar por terminado un Contrato de arriendo, en virtud de haber sido despedida de su empleo.
11. Oficio emanado del Fondo Nacional de Ahorro de la agencia Logística de las Fuerzas Militares, para retiro parcial de las Cesantías, para compra de vivienda en el Proyecto de Vivienda Casas de Portobelo – Villas de San Pablo.
12. Escrito dirigido al Director General en su momento histórico, al señor OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO por la señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, quien presenta su renuncia al cargo de Secretaria de Dirección y Atención al Ciudadano, argumentando NO AGUARTAR MÁS LOS MALOS TRATOS, INSULTOS, HUMILLACIONES, ACOSO Y PERSECUCIÓN, por parte del TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, en su calidad víctima, sin que nadie le atienda sus denuncias.
13. Oficio titulado "RESPUESTA A RENUNCIA" emitido por el señor OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, a través del cual se niega aceptar la Renuncia al Cargo de la señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, por no llenar según los requisitos para ello, con calenda del 29/01/2021.
14. Carta de Renuncia a su cargo, del señor DAGOBERTO CAICEDO FARFAN, con C.C. No. 14.318.593, el cual argumenta de igual forma que decide renuncia a su cargo por los malos tratos e insultos de que viene siendo víctima, por parte del señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, Director Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
15. Oficio titulado "RESPUESTA A RENUNCIA, con fecha del 26/08/2022, a través del cual el Coronel CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ MORALES, en su calidad de Director General de la Agencia Logística Norte, quien requiere al señor DAGOBERTO CAICEDO FARFAN, para que le presente pruebas de los supuestos malos tratos de su jefe inmediato, el TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO.
16. Documento denominado "DENUNCIA PÚBLICA" a través del cual la señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, hace sus denuncias a todas las entidades DE CONTROL DEL Estado, para que atiendan e investiguen la conducta reiterada de su caso de acoso laboral, persecución y trato discriminatorio por parte de su jefe inmediato el señor TC. (RA) RICARDO JEREZ SOTO, denuncias que quedaron como un saludo a la bandera, porque ninguna de las entidades mencionadas en el memorial, le dieron la importancia debida y terminó siendo destituida tal y como se lo anunciaban sistemáticamente, en su lugar de trabajo.
17. Declaración Extra proceso de la señora DALGY DELCARMEN VILLEGAS PATERNINA, donde declara ser madre cabeza de familia, a cargo de su hijo JUAN PABLO BERNAL VILLEGAS como madre soltera, emanada de la Notaría Única del Circulo de Malambo –Atlántico, con fecha del 30/10/2013.
18. Oficio con fecha del 14/09/2022, emanado de Agencia Logística de las Fuerzas Militares, donde se rechaza solicitud de ser reconocida como madre cabeza de familia por parte de la señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, bajo el argumento, que no basta la sola declaración extra juicio, para ser considerada madre cabeza de familia, concepto emitido por el Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ, Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
19. Expediente registrado según Radicado E-2021-031096, Derecho de Petición ante las Denuncias realizadas ante la Procuraduría General de la Nación, sobre las denuncias interpuestas por acoso laboral y malos tratos y persecución, sin respuesta ni avance de dicho proceso, con fecha de recibido el 12/08/2020- 19/12/2022 (Queja por Acoso Laboral), 02/03/2021 Denuncia por Acoso, trato humillante, despectivo y burlesco.
20. Memorando a través del cual se asignan nuevas funciones a la señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, como retaliación por atreverse a denunciar y presentar quejas por acoso laboral y persecución sin fundamento.

21. Pantallazos y cruce de respuestas, donde se evidencia un clima tenso y discordante, donde se recurre a estrategias para fastidiar y hostigar, "sírvasse informar", cosas sin mayor relevancia, pero con una firme intención como lo es la de fastidiar y menoscabar al otro. 8
22. Poder para actuar en esta causa, ante su respetable Despacho.

V.- ANEXOS:

Considérense los mencionados como pruebas y todos los que versan en poder de los aquí accionados, en su calidad de Director General Nacional y Director Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, aquí relacionada.

VI.- NOTIFICACIONES:

Al suscrito, en calle 70C. No. 21B-62. Piso 2. Oficina de abogado en la ciudad de Barranquilla. Email: fmejulio12399@hotmail.com. Cels. 304-6656-584. 300-8565-617 respectivamente.

A la Accionante: DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA. C.C. No. 65.828.608 PLATO/MAGDALENA. en carrera 32A No. 107C-19- Casa 24, barrio Parque Villa de las Colinas. Barranquilla. Email. da65vil286.unad@gmail.com.

A los accionados: Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ. Director General Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Email: denuncie@agencialogistica.gov.co.

Al TC. (RA) RICARDO JERÉZ SOTO. Director Regional Agencia Logística Norte de las Fuerzas Militares. Email: ricardo.jerez@agencialogistica.gov.co.

Agradeciendo la protección de los derechos fundamentales conculcado a nombre de mi defendida de usted. Se suscribe,

Atentamente.



FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO.
C.C. No. 8.758.805. Soledad/Atlántico.
T.P. No. 235-553. C.S de la J.